

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2016-MPT.

Pampas, 07 de marzo de 2016.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE TAYACAJA

VISTO:

Informe N° 059 -2016-OEIM-GAJ/MPT/P, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Acta de Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece el marco general de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales; debiendo regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como función de este organismo constitucional autónomo, dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral;

Que, con fecha 24.10.2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0304-2015-JNE que aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, norma que derogó expresamente entre otros, el Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE, por tanto es necesario actualizar los dispositivos legales respecto a Propaganda Electoral en el Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja;

Que, el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral en su Artículo 8° señala que los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la conclusión del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes

Que, de acuerdo al Informe N° 059 -2016-OEIM-GAJ/MPT/P, el Abog. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, opina resulta necesario adecuar las normas municipales, emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, en material de propaganda electoral, y propone el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Ubicación de Propaganda Electoral, en el Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja;

En Acta de Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2016, consta que el Concejo Municipal, después de deliberar por mayoría aprueba la Ordenanza Municipal que Regula la Ubicación de Propaganda Electoral, en el Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º y el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Mayoría, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de carácter obligatorio en la jurisdicción del Distrito Pampas, Provincia de Tayacaja, sobre la ubicación y difusión de propaganda electoral durante los periodos electorales, así como el retiro de los mismos, dentro de los límites que señala la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

Artículo 2º.- DEFINICIONES.

- a) **Bienes de uso público:** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- b) **Difusión de información en contra:** Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- c) **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- d) **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- e) **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
- f) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- g) **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- h) **Predios públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

**CAPÍTULO II
UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 3º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.

- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios particulares).
- c) Altoparlantes.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- g) Diarios y revistas, periódicos o no.
- h) Otros medios similares.

Artículo 4º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral, no se requiere de permiso o autorización municipal alguno, ni efectuar ningún pago por este concepto.

Artículo 5º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales sólo podrán funcionar entre las 8.00 y las 20.00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.
- c) Asimismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso éstos sólo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 y las 11:00 horas, el segundo intervalo entre las 13:00 y las 15:00 horas y el tercer intervalo entre las 17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 60 decibeles para zona residencial

En caso se usarán altoparlantes instalados en vehículos, se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora.

- c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento previo por escrito del propietario.
- d) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011), poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código.
- e) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- f) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 6º.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:



- La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

- La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

b) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

c) Colocar propaganda electoral alrededor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a menos de 150 metros a la redonda, incluye también la prohibición a la propaganda que se encuentre en los óvalos, plazas, zona monumental, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito de Pampas – Provincia de Tayacaja

d) Instalar propaganda electoral en predios privados y públicos de dominio privado considerados como bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Cultura.

e) Ubicar propaganda electoral en los elementos de publicidad exterior autorizados por la Municipalidad con fines comerciales.

f) Hacer el uso del mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.

g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.

j) Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.

k) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.

l) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.

m) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

n) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en el literal b) del Artículo 5° de la presente Ordenanza.

o) Utilizar o Invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.

p) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.

q) Utilizar propaganda electoral tipo pasacalle, globo aerostático anclado, en bicicleta y triciclo.

r) Instalar propaganda electoral en azoteas, techos o aires de los predios tanto públicos como privados.

s) Colocar información que contenga mensajes cuyo objeto sea desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.

t) Se realice propaganda sonora comprendida entre las 20:00 horas y 7:00 horas del día siguiente.

u) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalario y centros educativos.

CAPÍTULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 7º.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 8º.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Económico, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Pampas – Provincia de Tayacaja, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Gerencia de Administración con informe de la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos aplicando las medidas complementarias de retiro u otros dispuestos por la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, llevaran a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea de competencia municipal, requiriendo el apoyo del personal de Serenazgo, así como de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 09º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Provincial de Tayacaja de acuerdo a sus competencias:

- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos ó privados.
- Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 10°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, son responsables como máximo hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los comicios electorales, del retiro de la propaganda electoral instalada, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, sin perjuicio del pago de los gastos que irroge la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

Artículo 11°.- DENUNCIA

Sin perjuicio de las conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a través de la Procuraduría Pública Municipal pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y de ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el Artículo 5° literal q) de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- AUTORIZAR al señor Alcalde a fin de que dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Segundo.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente, las Infracciones y Sanciones Administrativas señaladas en el Anexo N° 01, es parte de la presente.

Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y demás Unidades Orgánicas que velen por su cumplimiento.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación, en el portal web y panel de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Quinto.- Deróguense todas las Ordenanzas Municipales y demás dispositivos legales que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Abog. Lucio J. Araujo Cáceres
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAMELICA
ALCALDIA
TAYACAJA
Moisés Vila Escobar
ALCALDE

ANEXO N° 01

INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
I.1	Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad, afecten el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
I.2	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
I.3	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
I.4	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	MULTA	50	RETIRO Y/O EJECUCION DE OBRA	Resolución N° 304-2015-JNE
I.5	Colocar propaganda electoral alrededor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja a menos de 150 metros a la redonda, incluye también la prohibición a la propaganda que se encuentre en los óvalos, plazas, zona monumental, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito de Pampas - Provincia de Tayacaja	MULTA	200	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
I.6	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
I.7	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	MULTA	50	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
I.8	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	MULTA	100	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE
I.9	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios.	MULTA	150	RETIRO	Resolución N° 304-2015-JNE